



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.

FIJACIÓN EN LISTA

RECURRENTE	PROCESO	FECHA DE AUTO	VENCE
Mario Enrique Correal Apoderado Demandante	2018-00429	08/04/2021	19/04/2021

DEMANDANTE: Adela Ayola de Coneo y otros

CAUSANTE: Celio Ayola Orozco

Para dar cumplimiento al Art. 319 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 de la misma obra, y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un día, hoy **catorce (14) de abril de 2.021**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado el **RECURSO DE REPOCISIÓN**, interpuesto contra el auto de fecha **08 de abril de 2021**, por el apoderado de la parte demandante, se dispone traslado a los demás interesados por el término de tres (3) días, los cuales vencen el día **diecinueve (19) de abril de 2021**, hora cinco de la tarde.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA: Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy **catorce (14) de abril de 2.021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVEÍDO 08 DE ABRIL 2021 SUCESIÓN 20180042900

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Dom 11/04/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVEÍDO DEL 08 DE ABRIL DE 2.021 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA - SUCESION CELIO AYOLA OROZCO.pdf;

Señor

Juez Primero de Familia de Cartagena

E. S. D.

Ref: Sucesión intestada 20180042900

Causante: Celio Ayola Orozco

Respetado señor Juez:

Me dirijo para hacer entrega de la impugnación debidamente sustentada, contra el auto de fecha 08 de Abril del presente año contenido de ocho (8) folios, y doce (12) folios más como soporte probatorio.

Cordialmente,

MARIO ENRIQUE CORREAL M

Abogado

J
Consultores Jurídicos
Asociados
Calle 106 No 53-56 Of. 711 Bogotá
consultoresjuridicos09@hotmail.com

Mario Enrique Correal Martínez
Abogado
Teléfono: 3142594557
mariocorreal.mec@gmail.com

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOLIVAR

E. S. D.

REF: Proceso de Sucesión Ab Intestato (Sin Testamento)

Radicación: 13001311000120180042900

Causante: Celio Ayola Orozco

Tramite: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el proveído de fecha 09 de Abril de 2.021

Respetado señor Juez:

MARIO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'201.771 de Bogotá, y T.P. N° 58840 del C.S de la Judicatura, representando legal y procesalmente a Adela Ayola de Coneo, Ubaldo Ayola Castro, Luis Manuel Ayola Castro, Ana Victoria Ayola de Suarez, Ivette del Carmen Ayola Escorcía, Heidy Josefina Teherán, Miladis Ayola Castro, Rafael Enrique Ayola, Sandra Marcela Ayola, quienes conforman el extremo activo, herederos del de cujus señor Celio Ayola Orozco en el trámite citado en referencia, me dirijo a Usted manifestando que estando dentro del término, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 08 de Abril del año curso, notificado por estado el 09 de Abril, el cual dispuso **1o** Rechazar la solicitud de regulación de honorarios profesionales y **2o** Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado Mario Enrique Correal Martínez.

La presente impugnación se dirige a que su despacho revoque tal decisión y en su reemplazo, dicte providencia admitiendo el trámite de regulación de honorarios y reconocer personería al Abogado Mario Enrique Correal.

Argumentos Facticos y Probatorios de la Impugnación

1) El artículo 76 del Código General del Proceso (CGP) establece que el poder especial otorgado a un abogado para representación judicial termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque expresamente o se designe otro apoderado en el respectivo proceso. Así mismo, la norma prevé que el apoderado a quien se le revoque el poder puede pedir al juez del proceso que regule sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia de aquel o de la actuación posterior, y se deberá tener como base el contrato y los criterios del CGP para la determinación del monto de los honorarios. Esto en virtud de que el contrato es ley para las partes. El código Civil establece que el contrato solo puede ser invalidado por mutuo consentimiento de los contratantes o por las causas legales, en este evento, mediante sentencia judicial.

2) Los demandantes herederos de Celio Ayola Orozco: Adela Ayola de Coneo, Ubaldo Ayola Castro, Luis Manuel Ayola Castro, Ana Victoria Ayola de Suarez, Ivette del Carmen Ayola Escorcía, Heidy Josefina Teherán, Miladis Ayola Castro, Rafael Enrique Ayola, Sandra Marcela Ayola, tienen facultad tanto para otorgar el poder como para revocarlo, de manera expresa o designando nuevo apoderado, sin que sea necesario justificar la decisión.

3) A los togados Emerson Bustamante y Antonio Caballero, les fue avisado el cambio del nuevo apoderado para que expidan el paz y salvo y se les dio a conocer el siguiente contenido:...se transcribe tal y como quedó el documento: “Clemencia, Bolívar, 30 de Enero de 2.021, Entre los suscritos a saber: **Por una parte**, el Dr. EMERSON ENRIQUE BUSTAMANTE DE LA BARRERA, Abogado en ejercicio, identificado con c.c. #73'007.200 de Cartagena, portador de la T.P. # 176.667 del C. S. de la J. y el Dr. ANTONIO CARLOS CABALLERO VÉLEZ, Abogado en ejercicio, identificado con c.c. #73'166.696 de Cartagena, portador de la T.P. #129.134 del C. S. de la J. **y por otra parte**, ADELA AYOLA DE CONEO, c.c. 23'138.581 de Santa Catalina, Bolívar, HEIDY JOSEFINA TEHERÁN AYOLA, c.c. #45'754.441 de Cartagena, Bolívar, IVETTE DEL CARMEN AYOLA ESCORCIA, c.c. # 45'425.323 de Cartagena, Bolívar, LUIS MANUEL AYOLA CASTRO, c.c. # 9'056.940 de Cartagena, Bolívar, UBALDO AYOLA CASTRO, c.c. # 33'139.954 de Cartagena,

Bolívar, Bolívar, SANDRA MARCELA AYOLA CERVANTES, c.c. #1'051.886.418 de Santa Catalina, Bolívar, RAFAEL ENRIQUE AYOLA CASTRO, c.c.# 9'056.533 de Cartagena, Bolívar, MILADIS MARÍA AYOLA CASTRO, c.c. # 33'139.954 de Cartagena, Bolívar, DIESTEFANO CONEO AYOLA, c.c. # 1.049.824.023 de Clemencia, Bolívar y hermanos CONEO AYOLA, expresamos en este documento que acordamos por mutuo consentimiento y tomamos las siguientes decisiones :

PRIMERA: Objetivo.- dejar sin efectos el convenio o acuerdo que inicialmente se asumió en la prestación de los servicios jurídicos estipulados para adelantar la sucesión del causante señor CELIO AYOLA OROZCO, el cual cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena, Bolívar, radicación #13001311000120180042900. **SEGUNDA: Remuneración.-** Las partes aquí mencionadas quedamos a paz y salvo por todo concepto, a excepción del reconocimiento que por derecho corresponda o pueda corresponder a los Abogados citados. **PARAGRAFO:** El reconocimiento representa remuneración por labores prestadas en el ejercicio de su profesión que para este objetivo se pagará cuando finalice el juicio de sucesión con sentencia en firme y ejecutoriada; ésta remuneración será del diez (10%) por las labores hasta ahora ofrecidas y se pagará con dinero o especie distinta, bien con la venta de los derechos herenciales adjudicados, o transfiriendo una franja de terreno del predio en discordia objeto de distribución en la sucesión, o de común acuerdo entre las partes. **TERCERA: Observaciones.-** Se desprende los escritos encontrados lo siguiente: **1) Hay un escrito de Eudalis del Carmen Coneo Ayola**, firmando una acción de tutela contra el Juzgado Primero de Familia de Cartagena en papelería de Veeduría de Control Nacional, actuando como agente oficiosa de Adela Ayola de Coneo, aparecen varios anexos, **2) un escrito firmado por el Dr. Antonio Caballero** representando a Ubaldo Ayola Castro sustentando apelación en contra de la decisión de fecha 23 de Julio de 2.020 del Juzgado Primero de Familia de Cartagena la cual resuelve el incidente de oposición; **3) hay un escrito de reposición firmado por el Dr. Emerson Bustamante** representando particularmente a Adela Ayola Castro y Luis Manuel Ayola Castro y otros, contra la misma decisión del 23 de Julio de 2.020, **4) hay un escrito firmado por Diestefano Coneo** dirigido al Tribunal de Cartagena dando respuesta a una tutela. **5) hay un escrito firmado por el Dr. Emerson Bustamante** dirigido al Juzgado Primero de familia de Cartagena para solicitar que se despachen desfavorablemente la reposición y apelación interpuestos por el Abogado Jaime Sánchez apoderado de Nicolás Carballo contra el auto de del 03 de marzo de 2.020. **6) hay un escrito de Ubaldo Ayola** dirigido al Tribunal dando contestación a

una tutela presentada por Hernando Carballo, **7) hay un escrito del Tribunal que resuelve la tutela** respecto a la decisión tomada por el juzgado Primero de Familia atinente al auto del 23 de Julio de 2.020, **8) hay un escrito decidiendo el Tribunal la tutela** invalidando el auto del 07 de Octubre de 2.019, hace también mención a los recursos interpuestos contra el auto del 05 de Julio de 2.019, se refiere también a la decisión del Juzgado Primero de Familia de Cartagena relativa a la diligencia de secuestro y se ordena enviar el expediente a la Corte para que asuma el conocimiento de la tutela. **9) hay más escritos firmados por herederos** y dirigidos al Juzgado donde cursa la sucesión, también dirigidos al Tribunal, otros escritos firmados por herederos pronunciándose para oponerse a algunas determinaciones del Tribunal y Juzgado, **10) varios escritos firmados y entregados por Hernando Carballo y Nicolás Carballo** exponiendo varios puntos de vista y aportando pruebas, respondiendo tutelas. **11) hay muchas otras pruebas y escritos**, que entre otros tantos se tiene temas de Fiscalía, Inspección de Policía de Clemencia, inspección al predio, fotografías, planos, comunicaciones, denuncias, etc, etc, que no sería del caso citar ahora con detenimiento por lo extenso del tema y la basta relación de escritos y documentos, pero todo hace parte del conglomerado y acervo probatorio. **CUARTA: Motivaciones, incertidumbre y explicaciones.-** Las partes aquí aludidas, entendemos el interés y comprendemos el afán de este objetivo con éxito, pero surgen incertidumbres de hechos futuros e inciertos que motivan tomar esta decisión y por tal razón, las partes hemos decidido plasmar en este documento este acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Hay escritos firmados por herederos y se advierte que el cliente no es profesional del derecho, y así no tenga claridad acerca de la obligatoriedad del paz y salvo, es deber del nuevo representante de la causa ponerle en conocimiento la necesidad del pago de honorarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cumpliendo con la lealtad y honradez en la gestión encomendada y en cumplimiento del principio de buena fe, los herederos hemos decidido la representación judicial con otros profesionales del Derecho y para ello, fue necesario comunicar a los Abogados Dr. Emerson Enrique Bustamante de la Barrera y Dr. Antonio Carlos Caballero Vélez para solicitarles paz y salvo garantizando la remuneración en la forma señalada en la Cláusula Segunda de este documento.

Se firma el presente documento a los treinta y un días (31) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2.021).

J
Consultores Jurídicos
Asociados
Calle 106 No 53-56 Of. 711 Bogotá
consultoresjuridicos09@hotmail.com

Mario Enrique Correal Martínez
Abogado
Teléfono: 3142594557
mariocorreal.mec@gmail.com

Dr. EMERSON ENRIQUE BUSTAMANTE DE LA BARRERA
c.c. #73'007.200 de Cartagena

Dr. ANTONIO CARLOS CABALLERO VÉLEZ
c.c. #73'166.696 de Cartagena,

ADELA AYOLA DE CONEO
c.c. 23'138.581 de Santa Catalina, Bolívar

HEIDY JOSEFINA TEHERÁN AYOLA
c.c. #45'754.441 de Cartagena, Bolívar

IVETTE DEL CARMEN AYOLA ESCORCIA
c.c. # 45'425.323 de Cartagena, Bolívar

LUIS MANUEL AYOLA CASTRO
c.c. # 9'056.940 de Cartagena, Bolívar

UBALDO AYOLA CASTRO
c.c. # 33'139.954 de Cartagena, Bolívar

RAFAEL ENRIQUE AYOLA CASTRO
c.c. # 9'056.533 de Cartagena, Bolívar

SANDRA MARCELA AYOLA CERVANTES
c.c. #1'051.886.418 de Santa Catalina, Bolívar

J
Consultores Jurídicos
Asociados
Calle 106 No 53-56 Of. 711 Bogotá
consultoresjuridicos09@hotmail.com

Mario Enrique Correal Martínez
Abogado
Teléfono: 3142594557
mariocorreal.mec@gmail.com

RAFAEL ENRIQUE AYOLA CASTRO
c.c.# 9'056.533 de Cartagena, Bolívar

MILADIS MARÍA AYOLA CASTRO
c.c. # 33'139.954 de Cartagena, Bolívar

DIESTEFANO CONEO AYOLA
c.c. # 1.049.824.023 de Clemencia, Bolívar

Hermanos CONEO AYOLA.

4) Como quiera que los anteriores apoderados no expidieron paz y salvo, ni promovieron incidente de honorarios, obligó a que los demandantes promovieran el incidente, y avisar al juzgado el cambio de apoderado mediante información plasmada en el escrito de incidente de regulación, haciéndole saber al juzgado la revocatoria de los doctores Emerson Bustamante de la Barrera y Carlos Antonio Caballero, ya que los poderdantes, demandantes herederos no podían ni están obligados a esperar en hecho futuro e incierto (alea) y quedarse sin representación ni defensa.

5) Los servidores públicos deben ceñirse a la buena fe en sus actuaciones y cualquier conducta dolosa o culposa debe ser excluida del ordenamiento jurídico y la demostración genera responsabilidad patrimonial del Estado. La transgresión de los derechos fundamentales por parte de servidores públicos con actuaciones sin objetivo razonable, esto sería como olvidar la protección de los derechos fundamentales, art. 86 constitución política y la prevalencia del derecho sustancial, art.

228 de la Constitución política. Este error, necesariamente hace que surja indefectiblemente la acción constitucional de tutela para la defensa de derechos fundamentales vulnerados en el curso de una vía de hecho por parte de la autoridad pública.

Mis representados no pueden quedar al margen y sin acceso a la administración de justicia (tutela judicial efectiva). El artículo 229 de la Constitución política garantiza ese acceso a la administración de justicia. Este derecho tiene íntima relación con el derecho fundamental al debido proceso art. 29 de la Constitución Política. Conviene entonces, distinguir la pretensión de mis poderdantes con la de los anteriores abogados y necesariamente mis poderdantes tenían que poner a funcionar el aparato judicial y por eso promovieron el incidente de regulación de honorarios.

La Constitución es igualmente clara en esto: el acceso a la justicia; el proceso como mecanismo obligado que constituye el medio en el que concertadamente se ofrece la respuesta del Estado, y en el que se articula la actividad de las partes, y la sentencia, que pone fin al proceso.

Oportunamente, mis poderdantes promovieron el incidente ante Usted señor Juez, Dr. Néstor Javier Ochoa Andrade, con fundamento en el convenio de servicios profesionales y lo que va de recorrido este proceso a buen criterio, pero el paz y salvo no fue entregado.

6) Se equivoca señoría cuando afirma en su providencia que estoy atacando, que los poderes no cumplen las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, esto no es cierto y lo demuestro haciendo entrega de la certificación que expide la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados; también se equivoca Usted señor Juez en su providencia, porque los poderes si fueron otorgados y entregados electrónicamente como entro a demostrarlo:

a) Certificación la Dirección Unidad de Registro Nacional de Abogados, actualizada, un folio.

b) Envío electrónico de los poderes al correo AYOLA_06@hotmail.com, ocho poderes, cuatro folios.

c) Poderes de AYOLA_06@hotmail.com a mariocorreal.mec@gmail.com y correalasociados@hotmail.com, nueve poderes, dos folios.

J
Consultores Jurídicos
Asociados
Calle 106 No 53-56 Of. 711 Bogotá
consultoresjuridicos09@hotmail.com

Mario Enrique Correal Martínez
Abogado
Teléfono: 3142594557
mariocorreal.mec@gmail.com

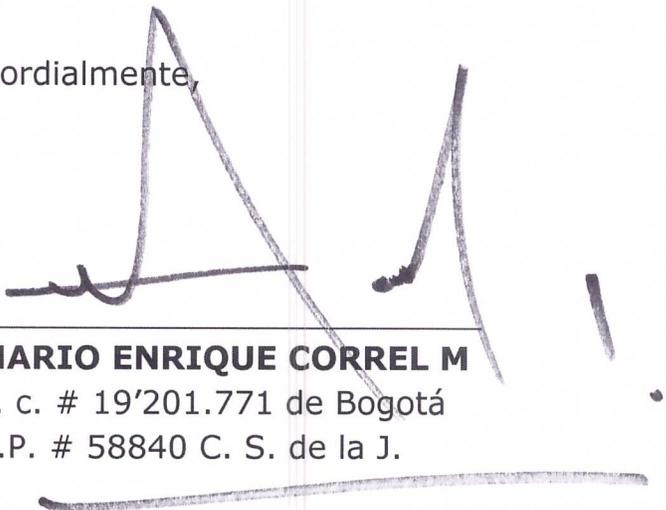
d) Envío incidente regulación honorarios manuelitocone@hotmail.com a j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y respuesta automática de recibido por parte del juzgado, dos folios.

e) Poderes de representación judicial enviados al juzgado de mariocorreal.mec@gmail.com j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con memorial al juzgado y nueve poderes y providencia de juzgado de Clemencia, Bolívar, dos folios.

f) Respuesta automática de j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co a mariocorreal.mec@gmail.com

Con los anteriores argumentos y exposición de motivos y pruebas, pido al dejar sin efecto el proveído atacado y en su reemplazo, darle curso al incidente de regulación de honorarios o en su defecto, requerir a los Abogados Emerson Bustamante de la Barrera y Carlos Antonio Caballero para que procedan de conformidad para evitar paralizar el proceso y aplicar los principios de celeridad, impulso y economía procesal.

Cordialmente,



MARIO ENRIQUE CORREAL M
c. c. # 19'201.771 de Bogotá
T.P. # 58840 C. S. de la J.

c@gmail.com>

ro de 2021, 0:00

c@gmail.com>

de 2021, 23:09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 168978

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19201771.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	58840	14/01/1992	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 106 # 53-56 OF. 711	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142594557 - 3142584557
Residencia	CALLE 4 # 11 A- 61	CUNDINAMARCA	CHIA	3142594557 - 3142594557
Correo	MARIOCORREAL.MEC@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 10 días del mes de abril de 2021.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





PODER DE SANDRA MARCELA AYOLA CERVANTES

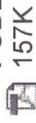
1 mensaje

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>
Para: AYOLA_06@hotmail.com

25 de enero de 2021, 1:04

El poder anterior que envié de Sandra Marcela Ayola Cervantes, no lo tenga en cuenta ni lo firme Sandra Marcela porque le hizo falta en la parte final de la cédula el 418,
Tenga en cuenta para imprimir y firmar este que ya está corregido.

PODER DE SANDRA MARCELA AYOLA CERVANTES.pdf



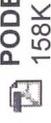
PODER DE HEIDY JOSEFINA TEHERÁN AYOLA CASTRO

1 mensaje

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>
Para: AYOLA_06@hotmail.com

25 de enero de 2021, 0:29

PODER DE HEIDY JOSEFINA TEHERÁN AYOLA.pdf



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

PODER ANA VICTORIA AYOLA DE SUAREZ

1 mensaje

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>
Para: AYOLA_06@hotmail.com

24 de enero de 2021, 22:56

PODER DE ANA VICTORIA AYOLA DE SUAREZ.pdf
157K



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

PODER MILADIS MARÍA AYOLA CASTRO

1 mensaje

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>
Para: AYOLA_06@hotmail.com

24 de enero de 2021, 23:38

PODER DE MILADIS MARIA AYOLA CASTRO.pdf
156K



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

PODER DE UBALDO AYOLA CASTRO

1 mensaje

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Para: AYOLA_06@hotmail.com

24 de enero de 2021, 23:47



PODER DE UBALDO AYOLA CASTRO.pdf

156K



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

PODER DE RAFAEL ENRIQUE AYOLA CASTRO

1 mensaje

WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Para: AYOLA_06@hotmail.com

24 de enero de 2021, 23:53



PODER DE RAFAEL ENRIQUE AYOLA CASTRO.pdf

156K



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

RV:PODER HERMANOS AYOLA.

1 mensaje

Di Stefano coneo <ayola_06@hotmail.com>

1 de febrero de 2021, 8:45

Para: ABOGADO - MARIO ENRIQUE CORREAL <correalasociados@hotmail.com>, WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

De: Puntocom Clemencia <puntocomclemencia@gmail.com>

Enviado: sábado, 30 de enero de 2021 1:30 p. m.

Para: Diezefano coneo <ayola_06@hotmail.com>

Asunto: CONTRATO

Sala de Internet Puntocom
Clemencia - Bolívar
Crr. La Cordialidad Kr 13 N° 5-81
puntocomclemencia@gmail.com

9 adjuntos

 **documento 1.pdf**
803K

 **documento 3.pdf**
803K

 **documento 2.pdf**
800K

 **documento 4.pdf**
808K

 documento 5.pdf
800K

 documento 6.pdf
804K

 documento 7.pdf
806K

 documento 8.pdf
820K

 documento 9.pdf
822K



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

mensaje

manuel coneo ayola <manuelitoconeo@hotmail.com>
De: WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

17 de febrero de 2021, 18:28

De: Juzgado 01 Familia - Bolívar - Cartagena <j01fctocgena@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: miércoles, 17 de febrero de 2021 6:03 p. m.
De: manuel coneo ayola <manuelitoconeo@hotmail.com>
Asunto: Respuesta automática: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

SU MEMORIAL HA SIDO RECIBIDO

ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, FAVOR NO CONTESTAR.

RECORDAMOS QUE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. a 12 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. CUALQUIER SOLICITUD QUE LLEGUE DESPUÉS DE 5:00 P.M., SE TENDRÁ POR RECIBIDA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

INFORMACIÓN NUEVA E IMPORTANTE

SE LE INFORMA A TODOS LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DE LA FECHA, LOS MEMORIALES QUE NO SE ALLEGUEN EN FORMATO PDF Y EN UN ÚNICO DOCUMENTO, SERÁN DEVUELTOS. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR SU TRÁMITE.

LAS SOLICITUDES DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES (Cuota Alimentaria) SERÁN RECIBIDAS ÚNICAMENTE DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 11:00 AM., SOLICITUD QUE SEA ENVIADA DESPUÉS DEL HORARIO ESTABLECIDO, SE TENDRÁ POR RECIBIDA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.-

Puede hacerle seguimiento a su solicitud revisando los ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publican a través de los siguientes sitios web:

1. MICROSITIO JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CARTAGENA, al que puede acceder con el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-cartagena>

Allí también encontrará AVISOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL, CALENDARIO DE FECHAS DE AUDIENCIA, ENTRE OTROS.

2. Sitio web TYBA (CONSULTA DE PROCESOS O CONSULTA FIJACIÓN DE ESTADOS): <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

¡SO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



WaoCwa <mariocorreal.mec@gmail.com>

PRESENTACIÓN JUDICIAL SUCESIÓN INTESTADA #130013110001201800042900

mensaje

WaoCwa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Asunto: j01fctcogena@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01prmclemencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, carmonah@sena.edu.co, gecarmona@hotmail.com, personeriaclememencia10@hotmail.com, secggobierno@clemencia-bolivar.gov.co
manuelitoconeo@hotmail.com, AYOLA_06@hotmail.com

23 de marzo de 2021, 19:47

Señor(a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOLÍVAR
S. D.

Referencia: Sucesión intestada No #130013110001201800042900
Demandante: CELIO AYOLA OROZCO

Se dirige respetuosamente para hacer llegar poderes para que de acuerdo con el pronunciamiento de su despacho respecto a la revocatoria solicitada por los interesados en la sucesión, (herederos) directos y de representación, se conozca la decisión de su despacho para poder actuar, esta petición la hago con énfasis que los herederos están sin representación judicial

Atentamente,

MARIANO ENRIQUE CORREAL
Abogado.

1 adjuntos

- MEMORIAL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA SUCESION CELIO AYOLA OROZCO.pdf 988K
- PODER FIRMADO POR ADELA AYOLA DE CONEO.pdf 800K
- PODER FIRMADO POR ANA VICTORIA AYOLA DE SUAREZ.pdf 804K
- PODER FIRMADO POR IVETTE DEL CARMEN AYOLA ESCORCIA.pdf 808K
- PODER FIRMADO POR LUIS MANUEL AYOLA.pdf 803K
- PODER FIRMADO POR HEIDY JOSEFINA TEHERAN AYOLA.pdf 822K
- PODER FIRMADO POR MILADIS AYOLA CASTRO.pdf 806K
- PODER FIRMADO POR RAFAEL ENRIQUE AYOLA.pdf 803K
- PODER FIRMADO POR SANDRA MARCELA AYOLA CERVANTES.pdf 820K
- PODER FIRMADO POR UBALDO AYOLA CASTRO.pdf 800K



WaOcWa <mariocorreal.mec@gmail.com>

Respuesta automática: REPRESENTACIÓN JUDICIAL SUCESIÓN INTESTADA #130013110001201800042900

mensaje

Estado 01 Familia - Bolívar - Cartagena <j01fctocgena@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
: "mariocorreal.mec@gmail.com" <mariocorreal.mec@gmail.com>

23 de marzo de 2021, 19:52

SU MEMORIAL HA SIDO RECIBIDO

ESTA ES UNA RESPUESTA AUTOMÁTICA, FAVOR NO CONTESTAR.

RECORDAMOS QUE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES ES EN EL HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. a 12 M. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. CUALQUIER SOLICITUD QUE LLEGUE DESPUÉS DE 5:00 P.M., SE TENDRÁ POR RECIBIDA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

INFORMACIÓN NUEVA E IMPORTANTE

SE LE INFORMA A TODOS LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DE LA FECHA, LOS MEMORIALES QUE NO SE ALLEGUEN EN FORMATO PDF Y EN UN ÚNICO DOCUMENTO, SERÁN DEVUELTOS. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR SU TRÁMITE.

LAS SOLICITUDES DE PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES (Cuota Alimentaria) SERÁN RECIBIDAS ÚNICAMENTE DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 11:00 AM., SOLICITUD QUE SEA ENVIADA DESPUÉS DEL HORARIO ESTABLECIDO, SE TENDRÁ POR RECIBIDA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.-

Puede hacerle seguimiento a su solicitud revisando los ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publican a través de los siguientes sitios web:

1. MICROSITIO JUZGADO 001 DE FAMILIA DE CARTAGENA, al que puede acceder con el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-cartagena>

Allí también encontrará AVISOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL, CALENDARIO DE FECHAS DE AUDIENCIA, ENTRE OTROS.

2. Sitio web TYBA (CONSULTA DE PROCESOS O CONSULTA FIJACIÓN DE ESTADOS): <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

ISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.